



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. Fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1951

Miércoles 30 de mayo

Núm. 121

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abasteci- mientos y Transportes

Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

Circular número 763-C por la que se dictan normas reglamentando la salida de ganado de abasto para su engorde mediante el aprovechamiento de pastos y espigaderos, durante la campaña en curso.

La retracción producida en la salida a consumo del ganado de abasto vacuno y lanar, como consecuencia de las adversas circunstancias climatológicas, en lo que a ganadería se refiere, durante los meses finales de 1950 y primeros del año actual, en contraste con la perspectiva de abundantes pastos para esta primavera y verano próximo, aconsejan conjugar debidamente las escalas de precios estacionales dispuestas por Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de diciembre de 1950 «Boletín Oficial del Estado», número 353, a los fines de la mejor utilización de las disponibilidades de pastos y otros aprovechamientos en el engorde de ganado, con lo que, además de evitarse la aglomeración de éste en matadero en la forma que es previsible se producirá en los meses de mayo y junio próximos, mediante la desviación de

una parte de dicho ganado hacia las provincias que cuenten con pastos tardíos, se obtendrán mayores disponibilidades para el abastecimiento nacional en los meses siguientes.

Para ello, esta Comisaría General estima pertinente disponer:

Autorización para compra y traslado de ganado, con destino al aprovechamiento de pastos.

Artículo 1.º Se concederán con urgencia cuantas peticiones, debidamente documentadas y con las garantías necesarias, se formulen por productores ganaderos o agrícolas o por industriales dedicados a esta actividad, encaminadas a la adquisición de ganado vacuno, lanar o porcino en las provincias grandes productoras del mismo, con destino al traslado a aquellas otras que puedan contar con pastos, de verano, espigaderos u otros aprovechamientos de la propia explotación, a los fines del recebo o engorde en estas provincias y posterior destino de dicho ganado al abastecimiento nacional en momento oportuno.

Quiénes pueden solicitar traslado de ganado de engorde para aprovechamiento de pastos.

Art. 2.º Podrán solicitar la adquisición y traslado de ganado de engorde o recebo a los fines establecidos en el artículo anterior, las siguientes personas naturales o jurídicas:

a) Los productores agrícolas o ganaderos que individualmente deseen ejercer tal actividad.

b) Los mismos productores agrícolas o ganaderos agrupados en sus Sindicatos de Ganadería o Hermandades Locales de Agricultores o Ganaderos.

c) Los tratantes colaboradores del Servicio o habituales industriales dedicados a la cría y engorde de cualquiera de las tres especies de ganado citadas.

Forma de hacer la petición.

Art. 3.º Cualesquiera de las personas naturales o jurídicas que deseen hacer uso de la autorización a que se refieren los dos artículos anteriores, deberán solicitarlo por escrito en la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la provincia donde radiquen los pastos o aprovechamientos que van a utilizar los ganados adquiridos, petición en la que constarán los siguientes detalles:

1.º Nombre y apellidos del peticionario o circunstancias del mismo, si se trata de Hermandades o Sindicatos.

2.º Localidades en que están situados los pastos o aprovechamientos a que ha de llevarse el ganado que se desea adquirir.

3.º Capacidad de los mismos en cuanto a número de reses que aproximadamente pueden mantener.

4.º Duración de los pastos o aprovechamientos y, en consecuencia, fecha aproximada en que, terminado el engorde o recebo quedará el ganado objeto del mismo, en disposición de ser destinado al abastecimiento nacional.

Garantías de la petición.

Art. 4.º A los fines de obtener la debida seguridad en el destino final de este ganado, las peticiones a que se refiere el artículo anterior deberán ser informadas y garantizadas en la siguiente forma:

a) Peticiones de ganaderos o agricultores individuales, por el Sindicato de Ganadería o Hermandad Local de Ganaderos y Agricultores del término a que el ganado ha de ser trasladado.

b) Peticiones colectivas de Sindicatos o Hermandades Locales, por el Sindicato Provincial de Ganadería o Hermandad Provincial de Ganaderos y Agricultores o Cámara Oficial Sindical Agraria en su caso.

c) Colaboradores del Servicio, e industriales entradores, por el respectivo Subgrupo Sindical o Gremio.

En el caso del inciso c), se precisará además aval o garantía bancaria, siempre que la Jefatura Provincial de destino del ganado así lo estime pertinente.

Trámite en las peticiones de importación de ganado de abasto para engordar.

Art. 5.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo tercero, estas peticiones, debidamente informadas y documentadas y según formulario que se publica en anexo adjunto, serán presentadas en la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de destino, importadores de este ganado para engorde, la que con su informe correspondiente las cursará en el mismo día de su recepción a la Jefatura Nacional del Servicio. Esta, previo examen y resolución favorable de las mismas, expedirá las órdenes de compra y expedición de guías que comunicará simultáneamente a la persona o Entidad adquirente del ganado, a la Jefatura Provincial de origen, donde éste se ha de adquirir, y a la Jefatura Provincial de destino donde ha de ser llevado para los aprovechamientos de que se trate.

Obligatoriedad de entrega de este ganado.

Art. 6.º Estas partidas de gana-

do tendrán siempre como finalidad la de ser destinado al abastecimiento nacional, lo que se justificará por la obtención del taloncillo de entrega CCD-336.

En la fecha aproximada en que se hubiera estipulado la entrega de este ganado, una vez dado fin a los aprovechamientos a que se destinaba, con las posibles variaciones de adelanto o retraso en dicha fecha que circunstancias justificadas aconsejen, autorizadas por las Jefaturas Provinciales de destino, que darán cuenta a la Jefatura Nacional del Servicio, tales partidas serán puestas por sus propietarios a disposición de la Jefatura del Servicio de la provincia en que se realizó el aprovechamiento, para que por la misma sean destinadas, según las normas reglamentarias del Servicio, al abastecimiento y consumo de la propia provincia, núcleos urbanos o capital de la misma o para su exportación cuando excedan las necesidades del consumo provincial, a aquellas capitales deficitarias que se les señalen, según corrientes comerciales establecidas en cada período por la Jefatura Nacional del Servicio.

Cuando se trate de ganado perteneciente a ganaderos o Hermandades, se dará preferencia a los mismos en la elección de matadero de la propia provincia, su capital o de otras deficitarias en que deseen sacrificar su ganado.

Este ganado, procedente de ganaderos individuales o de Sindicato o de Hermandades, podrá ser destinado por los mismos, como entradores directos de él, a los mataderos que elijan o se les designen, o caso que no deseen hacer uso de este derecho, habrán de entregarlos a los colaboradores del Servicio, encargados de la compra y recogida de ganado de abasto en las zonas en que el mismo haya realizado el aprovechamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º de la Circular 763.

Vigilancia para el debido destino del ganado

Art. 7.º Las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y

Derivados llevarán, por orden cronológico, un registro de peticiones cursadas y aprobadas y partidas de ganado que en su provincia reciban, de acuerdo con lo establecido en esta Circular, a los fines de vigilar la recogida del mismo en su momento oportuno y su debido encauzamiento a consumo.

Los productores, Sindicatos o Hermandades y colaboradores del Servicio, que hagan uso de la actividad reconocida en esta Circular, al recibir en su destino el ganado que se les autoriza a adquirir para pasto u otros aprovechamientos, deberán dar cuenta de su llegada a la Jefatura Provincial de destino y declarar el mismo en el municipio en que se reciba.

Ganado trashumante

Art. 8.º Las guías para traslado de ganado trashumante se expedirán en el día, como en años anteriores.

Las cabañas de ganado trashumante vacuno, lanar o cadrió, podrán entregar, a su libre elección, las crías y desviejes, bien en las provincias donde han invernado o ya en las de destino a que sean trasladadas para aprovechar los pastos de verano y principio de otoño.

Sin embargo, deberán justificar debidamente estas entregas, bien por haber hecho de entradores directos en matadero o por venta a colaboradores del Servicio en las respectivas zonas de recogida, a cuyos fines, si hubieran hecho entrega antes de la salida para los pastos de verano, deberán exhibir, al solicitar la guía de circulación correspondiente, el taloncillo CCD-336 que acredite tal entrega, y si eligieron la entrega en provincia de destino donde van a pasar el verano, firmarla el enterado de tener que entregar tales crías y desvieje en la misma a disposición de la Jefatura Provincial de destino, bien por entrada directa en matadero o por venta a los colaboradores encargados de las zonas de recogida de aquéllas, quedando obligada la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de destino

a exigirles el mismo comprobante CCD-336 de haber hecho la entrega del ganado en esta provincia, al expedirle nueva guía para el regreso a los pastos de invierno.

Régimen legal de arrendamiento de pastos

Art. 9.º Cuando los pastos que hayan de aprovecharse por el ganado, cuya adquisición y traslado se solicitan, no sean de propiedad del ganadero que solicita este traslado, deberán acompañar a su petición certificado o declaración acreditativa de haber cumplido los requisitos en vigor sobre régimen legal de aprovechamiento de pastos, de conformidad con lo establecido por las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1939 y 30 de julio de 1941, especificando que los pastos de que se trata o han sido contratados directamente a particulares dueños de fincas excluidas del régimen comunal o, por el contrario han sido adjudicados por las Hermandades Locales de Ganaderos y Labradores, o por las Juntas Locales de Fomento Pecuario, de acuerdo con lo establecido en las mencionadas disposiciones.

Circulación del ganado de cerda de cría

Art. 10. Y las crías de ganado de cerda al destete, destinadas a su recria y ulterior cebo para matanzas familiares o destino al consumo público, con un peso inferior a 25 kilogramos en vivo, no precisarán guía ni conduce para la circulación dentro de la propia provincia, siempre que no empleem el transporte por ferrocarril.

Para la circulación interprovincial se precisará, en todo caso, guía de circulación reglamentaria, que se expedirá por las Jefaturas Provinciales de origen, sin ninguna limitación.

La circulación de esta clase de ganado con peso superior a 25 kilogramos, sin ir provista de la oportuna guía reglamentaria, será siempre considerada como circulación ilícita de ganado y los poseedores de los mismos afectos a las responsabilidades y sanciones en vigor.

Circulación de restante ganado de vida

Art. 11. Por Circular 763-E de esta Comisaría General, se reglamentarán seguidamente los requisitos a que ha de sujetarse la circulación del ganado de las especies vacuna, lanar, cabría y porcina para las restantes atenciones de vida, recria, reproducción o trabajo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid 22 de abril de 1951.—El Comisario General, José Luis de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmo. Sr. Jefe Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos de Zona de Abastecimientos y Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Modelo que se cita:

Don..., (1), de..., con domicilio en..., calle..., número..., a V. acude y expone:

Que de acuerdo con lo establecido en la Circular 763-C. de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, desea adquirir, con destino al aprovechamiento de pastos para engorde y posterior destino al abastecimiento nacional, el ganado que, con referencia a especies, número y origen, se detalla a continuación:

Provincia de origen..... Especie (2)

Número de reses aproximado, a adquirir y transportar....

Este ganado se destina a la utilización de pastos, rastrojeras u otros aprovechamientos, en el término municipal de.....

El período de aprovechamiento tendrá una duración aproximada de.... y, en consecuencia, el ganado objeto de esta petición quedará en condiciones de ser entregado para el

consumo nacional aproximadamente en la fecha de.....

Desea hacer la adquisición de este ganado directa y personalmente.

Para la compra de este ganado delega la facultad de adquisición en (3)

Para esta operación de compra y engorde de ganado de abasto, me manifiesto conforme con las condiciones establecidas en la mencionada Circular 763-C de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con arreglo a lo que en el dorso se detalla.

..... a de de 19.....

El

Sr. Jefe Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de (4)

(1) Nombre del ganadero, agricultor o colaborador si se trata de personas individuales, o de la Hermandad o Sindicato Local, en su caso.

(2) Vacuno, lanar o porcino.

(3) Táchese la forma de compra que no se desee utilizar.

(4) Provincia de destino, o sea aquella a que pertenece el término municipal en que están situados los pastos o aprovechamientos.

DORSO

1.ª El ganado objeto de esta operación será destinado, al terminar su engorde o cebo, al abastecimiento nacional dentro de la provincia o, en su caso, por exportación a las capitales deficitarias, siempre que hubiera excedente sobre el propio consumo provincial.

2.ª El concesionario de esta autorización de traslado y recebo de ganado de abasto, queda en libertad para elegir el sistema de venta del ganado que comprende, que desee, y que podrán ser:

a) Por propia y directa entrada de las reses en matadero legalmente autorizado.

b) Por entrada de las reses en matadero legalmente autorizado, a través de la Hermandad, Cooperativa o Sindicato a que pertenezca.

c) Por venta de las reses a los colaboradores Oficiales del Servicio de Carnes de la Provincia, autorizados para realizar operaciones de compra en la zona a que pertenezca el Municipio en que están situados los aprovechamientos.

En todo caso se exigirá el taloncillo y resguardo CCD-336, comprobante del Matadero en que se ha realizado la entrega del ganado o del colaborador autorizado que recogió y adquirió el mismo.

3.^a Queda en libertad de elegir el sistema de compra que desee y las provincias de origen que le convenzan, siempre que a esto último no se opusieran en determinado momento razones suficientes de interés superior. En este caso la Jefatura Nacional del Servicio le señalará las provincias en que, a su elección, podrá realizar la compra.

4.^a El máximo de tiempo para recebo o engorde será el siguiente:

a) Para el ganado vacuno, un año.

b) Para el ganado porcino, ochos meses.

c) Para el ganado lanar, cuatro meses.

Todo ello, a contar desde la fecha de llegada del ganado al lugar del aprovechamiento.

5.^a En caso de bajas por muertes del ganado, queda obligado a comunicar rápidamente, en forma directa o a través de la Hermandad Sindical o Ayuntamiento respectivo, a la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes de la provincia donde está realizando el aprovechamiento, justificando tales bajas con certificado del Inspector Veterinario municipal competente.

Diligencia.

Don....., Alcalde del Ayuntamiento de....., informa que el peticionario de la presente, don....., es vecino de esta localidad, con domicilio en....., siendo persona de reconocida solvencia, y que habitualmente se viene dedicando a la producción, cría o comercio de ganado.

Y para que conste, firmo la presente en..... a de de 195...

Diligencia.

Don, Jefe de la Hermandad Local de Agricultores y Ganaderos de, informa que don es miembro de esta Hermandad, y como tal se le considera en condiciones para realizar el recreo de ganado cuya importación solicita.

Y para que conste, firmo la presente en a de de 195...

Junta Provincial de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria de Burgos

Se ruega a todos los Sres. Maestros, Inspectores de Enseñanza Primaria y Profesores de Escuelas del Magisterio jubilados a partir de la vigencia de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 y que residan en esta provincia, remitan a esta Junta (sita en la Escuela del Magisterio masculino-Vadillos), a la mayor brevedad posible, los datos siguientes:

Nombre y apellidos, edad, residencia, fecha de su jubilación y haberes pasivos que disfrutan.

Asimismo se hace saber a los señores Maestros, Inspectores y Profesores excedentes voluntarios, así como a los funcionarios administrativos que presten sus servicios en propiedad y pertenezcan a los Escalafones Técnico y Auxiliar del Ministerio de Educación Nacional, que pueden solicitar el ingreso en esta Mutualidad como socios voluntarios hasta el día 30 de junio del año en curso.

Burgos, 27 de mayo de 1951.—El Secretario, José María López Gacho.—V.º B.º, El Presidente Julián Lizondo.

Providencias Judiciales

Burgos.

D. Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado Municipal de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 808 del año, seguido contra Víctor Petermant, por el hecho de lesiones, se ha dictado providen-

cia con fecha de hoy, declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista a citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que, dentro del plazo de ocho días, se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel tres días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que, de no hacerlo, se procederá a su detención.

Tasación de costas

Importa la sexta parte de costas a que ha sido condenado, 6'60 pesetas, que corresponde satisfacer a Víctor Petermant.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el señor Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el V.º B.º del señor Juez, en Burgos a 21 de mayo de 1951.—El Secretario, Antonio Fournier.—V.º B.º, El Juez Municipal, Manuel Mateos.

Briviesca

Cédula de citación

En virtud de providencia de esta fecha dictada en el juicio número 10 de 1951, sobre lesiones, por la presente se cita a Matías Peña Díez, de 43 años, soltero, mendigo, ambulante, natural de Puente del Valle (Santander), sin domicilio fijo, para que el día veintisiete de junio próximo a las doce horas, comparezca provisto de sus pruebas al juicio verbal de faltas que contra el mismo se tiene acordado, apercibiéndole de que si dejare de comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Briviesca, 27 de mayo de 1951.—El Secretario, Manuel Fierro.

Miranda de Ebro

Requisitoria.

Fernández García, Angel, de unos 26 años, natural de Avilés, soltero,

alto, moreno. pelo negro rizado, vistiendo traje y alpargatas negras y camisa clara, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente, con el fin de ser notificado, indagado y constituirse en prisión, acordada en sumario 115 de 1950, por hurto, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, la busca y prisión de referido procesado, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Miranda de Ebro a 22 de mayo de 1951.—El Juez de Instrucción, Antonio Gómez Reino.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

Palencia

Requisitoria

Aguera Corral, Juan José, de 18 años de edad, soltero, sastre, vecino que fué de Palencia, últimamente preso en la de Burgos, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para notificarle auto de procesamiento, indagarle y ser reducido a prisión, que le ha sido decretada en el sumario que se le sigue con el número 134-951, sobre estafa, bajo apercibimiento, si no comparece, de ser declarado rebelde y pararle los demás perjuicios consiguientes.

Dado en Palencia a 22 de mayo de 1951.—El Secretario judicial, Gregorio Rodríguez.

Fuentebureba

Cédula de citación.

El Sr. Juez de Paz de esta villa, en providencia dictada con esta fecha en el juicio de faltas número 1 de 1950, sobre lesiones, ha acordado por la misma se cite al denunciado Mi-

chel Georges Valici, mayor de edad, de nacionalidad francesa, y hoy de ignorado paradero, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado de Paz el día veinte de junio y hora de las doce de su mañana, apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y a fin de que tenga lugar la correspondiente citación, en ignorado paradero, expido la presente en Fuentebureba a seis de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Teodoro Rodríguez del Campo.

Anuncios Oficiales

Jefatura de Minas de Palencia

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que por el Ministerio de Industria y Comercio ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número 3.492. Nombre «Turberas de Arija». Mineral, turba. Hectáreas, 112. Término municipal, Arija.

Lo que, a los efectos del artículo 75 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, se hace saber a los interesados y público en general.

Palencia 23 de mayo de 1951.—El Ingeniero Jefe, Enrique A. de la Braña.

Confederación Hidrográfica del Ebro

NOTA ANUNCIO

Aprobada la liquidación de las obras de la variante del ferrocarril de La Robla a Valmaseda, motivada por el embalse del pantano del Ebro que afectan a los términos municipales de Arroyo, Las Rozas, Arija y Cabañas de Virtus, solicitada por el contratista de las obras Vias y Riegos S. A. (hoy Obras y Finanzas) la devolución de la fianza definitiva que

para responder de la ejecución de las mismas tiene constituida, antes de proceder a su devolución, se hace público por medio del presente anuncio para que, todos aquellos que tengan pendientes alguna reclamación, por jornales, materiales, indemnizaciones de trabajo, etc., referente a las mismas obras, formulen las reclamaciones ante los Juzgados correspondientes durante el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente anuncio en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Burgos y Santander.

Zaragoza, 23 de mayo de 1951.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Obras, F. Checa.

Alcaldía de Covarrubias.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial (Negociado de Urbana) en la Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 67, se requiere a todos los propietarios de edificios y solares enclavados en este término municipal para que presenten las declaraciones oportunas en los casos siguientes:

1.º De los edificios que no figuren inscritos en el Padrón.

2.º De los edificios que aun figurando no tuvieran asignada la renta correspondiente por la que deba tributar, teniendo en cuenta la renta que satisface el inquilino.

3.º De los edificios que hayan sido ampliados o reformados, aumentando su valor y renta, y

4.º De los edificios que no figuren como contribuyentes sus propietarios, acompañando los documentos que justifiquen su adquisición y pago de Derechos Reales.

Covarrubias, 10 de mayo de 1951.—El Alcalde, Dionisio Gallo.

Ayuntamiento de Pancorvo.

Acordado por el Ayuntamiento sacar a subasta la ejecución de las obras de tres viviendas para funcionarios y una Escuela de párvulos en la planta baja en, el solar que ocupa

el edificio sito en la calle del General Franco, llamado «Casa Hospital» y «Fundación Gómez», se anuncia por término de diez días, a fin de que durante los cuales puedan formularse las reclamaciones pertinentes, pues transcurridos que sean no se admitirá ninguna.

Pancorvo 23 de mayo de 1951.—El Alcalde, Joaquín Varona.

Alcaldía de Aguas Cándidas.

Próxima la fecha en que ha de confeccionarse el apéndice de la riqueza urbana para el próximo año, y en cumplimiento a lo interesado por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, en su Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 67, correspondiente al día 24 de marzo último, por el presente se invita a los propietarios de edificios y solares para que comuniquen las alteraciones que puedan haber podido experimentar sus inmuebles, comprendidos en los siguientes apartados:

a) Los que posean edificios que no figuren inscriptos en el padrón se encuentran obligados a presentar la correspondiente declaración de alta.

b) Si algún edificio, aun figurando en el padrón, no tuviera asignada la renta por la que debiera tributar, teniendo en cuenta la renta que satisface el inquilino, han de comunicarlo igualmente.

c) Poner en conocimiento de la Junta pericial cualquier reforma o ampliación que se haya introducido en el edificio que haga aumentar el valor de éste y su renta.

d) Darse de alta el verdadero propietario del inmueble cuando éste figure a nombre de persona ya fallecida o antiguo poseedor.

Aguas Cándidas 19 de mayo de 1951.—Por el Alcalde, el Secretario, Mateo González.

Alcaldía de Quintanilla de la Mata.

Formado el repartimiento de plagas del campo, correspondiente al año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayun-

tamiento, por término de ocho días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que contra el mismo proceda, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Confeccionadas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1950, con arreglo al artículo 773 de la Ley de Régimen Local, y con el fin de dar cumplimiento al párrafo de dicho precepto, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la forma y tiempo que el mismo determina.

Quintanilla de la Mata 19 de mayo de 1951.—El Alcalde, Albino García.

Alcaldía de Merindad de Castilla la Vieja.

Formado y aprobado por la Comisión y Junta pericial, con arreglo a las instrucciones dictadas por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, en su Circular de 16 de marzo último, y disposiciones concordantes, el apéndice a la riqueza rústica, que ha de servir de base para la formación del repartimiento para 1952, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que durante los cuales pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes por escrito y debidamente razonadas.

Merindad de Castilla la Vieja 16 de mayo de 1951.—El Alcalde, José Churruca.

Alcaldía de Villaescusa de Roa.

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1950, con la documentación que las justifica, se hace público que las mismas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes,

de conformidad en el párrafo segundo del artículo 773, de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Villaescusa de Roa 19 de mayo de 1951.—El Alcalde, Terencio González.

Alcaldía de Salas de Bureba.

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1950, con la documentación que las justifica, se hace público que las mismas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 773 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Salas de Bureba 19 de mayo de 1951.—Por el Alcalde, el Secretario, Mateo González.

Alcaldía de Aguas Cándidas.

Formado por la Junta Local de Informaciones Agrícolas el repartimiento individual, de conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de Agricultura, para dar cumplimiento a lo preceptuado en la Ley para la extinción de plagas del campo, con relación al año actual, se halla expuesto al público por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones contra el mismo, advirtiendo que pasados que sean no se admitirá ninguna.

Aguas Cándidas 19 de mayo de 1951.—Por el Alcalde, el Secretario, Mateo González.

Ayuntamiento de Los Barrios de Bureba.

Estando confeccionado el reparto de plagas del campo, para el año actual, desde esta fecha queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de

ocho días, durante el cual puede ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que erean justas.

Los Barrios de Bureba 18 de mayo de 1951.—El Alcalde.

Alcaldía de Quintanilla del Coco.

Formado por el Ayuntamiento y Junta Pericial del Catastro el apéndice al registro fiscal de edificios y solares, base para la formación del padrón para el año de 1952, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes interesados y formular las reclamaciones que consideren justas, dentro del plazo señalado, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Quintanilla del Coco, 11 de mayo de 1951.—El Alcalde, Pablo Fernández.

Formado el padrón individual para la extinción de plagas del campo, para el año de 1951, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes interesados y presentar las reclamaciones pertinentes, dentro del plazo señalado, transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Quintanilla del Coco, 11 de mayo de 1951.—El Alcalde, Pablo Fernández.

Alcaldía de Salas de Bureba

Próxima la fecha en que ha de confeccionarse el apéndice de la riqueza urbana para el próximo año, y en cumplimiento a lo interesado por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, en su Circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 67, correspondiente al día 24 de marzo último, por el presente se invita a los propietarios de edificios y solares para que comuniquen las alteraciones que puedan haber podido experimen-

tar sus inmuebles, comprendidos en los siguientes apartados:

a) Los que posean edificios que no figuren inscriptos en el padrón se encuentran obligados a presentar la correspondiente declaración de alta.

b) Si algún edificio, aun figurando en el padrón, no tuviera asignada la renta porque debiera tributar, teniendo en cuenta la renta que satisface el inquilino, han de comunicarlo igualmente.

c) Poner en conocimiento de la Junta pericial cualquier reforma o ampliación que se haya introducido en el edificio, que haga aumentar el valor de éste y su renta.

d) Darse de alta el verdadero propietario del inmueble, cuando éste figure a nombre de persona ya fallecido o antiguo poseedor.

Salas de Bureba a 19 de mayo de 1951.—Por el Alcalde, El Secretario, Mateo González.

Alcaldía de Arauzo de Miel

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de esta villa el presupneste extraordinario para cubrir atenciones de instalación del teléfono en ésta, construcción de casas de señores Maestros, corrales para el servicio de las mismas en ésta y anejo de Doña Santos, así como ampliación del cerco de la plaza de toros, se halla de manifiesto en la Secretaría, por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente Ley de Administración Local.

Arauzo de Miel 25 de mayo de 1951.—El Alcalde, Laureano Benito.

Alcaldía de Nava de Roa.

Formado el repartimiento de plagas del campo correspondiente al año 1951, por el presente se pone de manifiesto se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír las reclamaciones pertinentes, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo podrán hacerse las que se juzguen oportunas,

pues pasado el mismo no se admitirá ninguna.

Nava de Roa, 22 de mayo de 1951.—El Alcalde, Jacinto Liras.

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Burgos

Por el Procurador D. José R. de Echevarrieta, en nombre y con poder del recurrente D. Domingo Pérez Isla, mayor de edad, vecino de Villarcayo, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, fallo número 118 del ejercicio de 1948, sobre contribución.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 25 de mayo de 1951.—El Secretario del Tribunal, S. Crespo.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Belorado

Con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia la adjudicación, mediante concurso, para la temporada taurina de 1951, de la plaza de toros, propiedad de este Municipio.

El acto tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente al de transcurridos veinte hábiles desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no contándose a tal efecto el día en que éste aparezca publicado. Será presidido por el Sr. Alcalde o persona en quien delegue, con asistencia del Concejal designado.

Las proposiciones deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez de la mañana a dos de la tarde de todos los días hábiles, desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, hasta las

doce en punto del anterior al de la celebración del acto, las cuales deberán venir debidamente firmadas, reintegradas y acompañadas de la cédula personal del proponente. El sobre que contenga las mismas deberá hallarse debidamente cerrado y lacrado, si se desea.

En sobre aparte al de la proposición, también cerrado, deberá presentarse el resguardo acreditativo de haber depositado en la Depositaria de Fondos Municipales o en cualquiera otra forma autorizada, la fianza provisional, importante mil pesetas.

La fianza definitiva a constituir, en su día, será la de cinco mil pesetas.

El acto será autorizado por el señor Secretario de la Corporación.

Para el bastanteo de poderes se designa al Letrado con residencia en esta localidad D. Victorino Hornillos González.

La cesión o adjudicación de la plaza se hará con carácter enteramente gratuito, salvo lo previsto en la condición décima octava del pliego de condiciones.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se originen como consecuencia de la celebración del concurso.

En la plaza podrán celebrarse libremente cuantos festivales taurinos se deseen por el arrendatario.

Se considerará no obstante, obligatoria la celebración durante las próximas fiestas de gracias de los festejos taurinos siguientes:

Una becerrada y una novillada, bajo las condiciones fijadas en el pliego.

En las proposiciones podrán mejorarse los festejos mínimos exigidos, a fin de que sea tenido en cuenta por el Ayuntamiento para la resolución del concurso.

Las proposiciones se ajustarán, en un todo, al siguiente:

Modelo de proposición

D..., mayor de edad, (estado civil), (profesión u oficio), natural de...,

vecino de..., provisto de su correspondiente cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones formado para adjudicar mediante concurso la plaza de toros de esta localidad para la temporada taurina de 1951, acepta todas y cada una de ellas y se compromete a llevar a efecto los festivales taurinos en el mismo fijados.

A fin de que pueda ser tenido en cuenta por la Comisión de Remate y Corporación Municipal, el proponente hace constar que los festivales taurinos de las próximas fiestas de gracias de esta localidad serán mejoradas por su exclusiva voluntad, celebrando, en lugar de los indicados, los siguientes:

.....
.....
.....
.....
.....

Belorado..., de..., de 1951.

Firma y rúbrica.

Belorado, 23 de mayo de 1951.—
El Alcalde, Antonio Peña.

Comunidad de Regantes de San Martín de Rubiales.

Por el presente anuncio se convoca a Asamblea general, que tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial, a las doce horas del día 20 de junio de 1951, a todos hacenda-

dos de fincas enclavadas dentro de la zona que ha de regarse en este término municipal, y cuyas características de límites se publicaron en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 7 de abril de 1951, al objeto de examinar los proyectos de ordenanzas y reglamentos del Sindicato y Jurado de riego, los cuales han sido confeccionados de conformidad con las bases que a esta Comisión se le confió en Asamblea general del día 10 de los corrientes, y siempre dentro de la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, que regula esta materia.

Dada la importancia de los asuntos a tratar, se ruega la puntual asistencia de todos los propietarios interesados, quienes podrán asistir personalmente o por delegación escrita.

San Martín de Rubiales 16 de mayo de 1951.—El Presidente provisional de la Comunidad, Eustaquio Velasco.

F. URRACA
OCULISTA

DE LAS CLÍNICAS DE BARRANTES
CRUZ ROJA
MÉDICA BURGALESA
Y HOSPITAL PROVINCIAL
LAÍN CALVO, 18-TELÉFONO, 1311

Caja de Ahorros Municipal de Burgos

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses	2 1/2 por 100
Imposiciones ordinarias	2 por 100
Cuentas corrientes a la vista	1 por 100

PRESTAMOS Y CREDITOS DE TODAS CLASES SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medjina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiago, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Lerma, Briviesca, Quincoces de Yuso, Soncillo, Roa de Duero, Huerta de Rey, Quintana-Martín Galindez, Trespaderne y Castrojeriz.

CAPITAL DE IMPONENTES:

En 31 de diciembre de 1950 201.414.291,04 pesetas.